



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA PILOTO DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL (CAN) 2018-2019 ENTRE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO (SCGG), LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA (FAO), LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE).

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, hondureña, Master en Ciencias Contables, con tarjeta de identidad **No. 0709-1963-00034**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno por Ley, nombrada mediante Acuerdo No. 081-2016 de fecha 18 de octubre del 2016, quien para los efectos de este Convenio se denominará **SCGG**; **DENNIS LATIMER**, mayor de edad, Master en agronegocios, de nacionalidad estadounidense, en su condición de Representante de la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**, que para efectos de este Convenio se denominará **FAO**; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas Agrícola, con tarjeta de identidad **No. 0801-1969-01452**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante acuerdo No. 156-2018 del 2 de mayo de 2018, para efectos de este convenio se denominará **SAG**; **GRACIELA MARÍA PONCE VALLADARES**, mayor de edad, ingeniera industrial, con tarjeta de identidad **No. 0801-1987-21471**, en su condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística, según acuerdo de nombramiento No 53-2018- de fecha 7 de febrero del 2018, que para efectos de este convenio se denominará **INE**; de ahora en adelante conjuntamente denominadas "las partes" suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de Asistencia Técnica y Financiera (de ahora en adelante (el Convenio") para el levantamiento de la **Prueba Piloto del Censo Agropecuario Nacional (CAN) 2018-2019**, en el marco del Contrato de Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional en Honduras-Eurosán Budget, Convenio DCI/ALA/2015/038-103, sujeto a lo siguiente:



### CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo: establecer un marco de cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes para el levantamiento de la Prueba Piloto del CAN, que permita definir la metodología, instrumentación, cronograma y presupuesto del CAN, que servirá como insumo para el diseño y operatividad del Sistema Integrado de Estadísticas Agropecuarias (SIEA).

### CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

#### ANTECEDENTES:

El gobierno de Honduras recibió de la Unión Europea la cantidad de **SEIS MILLONES DE EUROS (€6,000,000.00)** equivalente aproximadamente a **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,851,000.00)** para llevar a cabo el CAN, en cuyo proceso estarán involucradas las siguientes instituciones: La SCGG como suscriptora del Convenio de Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional en Honduras EUROSAN BUDGET; La SAG, como responsable de la pertinencia de la información

del CAN; El INE como responsable de la gestión y administración de las estadísticas nacionales y ejecutor del CAN; y la FAO como acompañante técnico del proceso de implementación la prueba piloto del CAN, responsable de la certificación de la calidad del dato y administradora de los recursos financieros recibidos del Gobierno de Honduras bajo el presente Convenio con el objetivo de proporcionar los servicios estipulados en la Cláusula Tercera, B. , Los recursos financieros serán administrados por la FAO de conformidad con sus reglas financieras y otras normas y procedimientos aplicables.

## MARCO LEGAL

Para la realización del CAN, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-073-2016** publicado en el diario oficial La Gaceta el 19 de diciembre de ese mismo año. Entre otros, el PCM en referencia manda la creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional (CCI) adscrita a la SCGG la que tiene entre sus atribuciones la organización, coordinación y levantamiento del CAN, así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del mismo.

Adicionalmente el PCM-073-2016 establece la creación de una Subcomisión de Coordinación Interinstitucional (SCI) integrada por el Secretario de Coordinación General de Gobierno quien la preside, el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Medio Ambiente (MIAMBIENTE); Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Director del Instituto Nacional Agrario (INA); el Director del Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y el Director del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

La Subcomisión en referencia, para este propósito tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar el Comité Técnico del CAN (CTCAN), para lo cual cada miembro de la SCI nombrará un representante y un suplente. la FAO deberán nombrar un representante y un suplente. La CTCAN constituye el brazo técnico de la SCI
2. Aprobar la Propuesta Técnica, Financiera, Plan de Monitoreo y Evaluación de la Prueba Piloto, elaborados y presentados por el INE, previa aprobación por el CTCAN.
3. Aprobar el Plan de Trabajo para la Prueba Piloto con su correspondiente Cronograma presentados por el INE, previa aprobación por el CTCAN
4. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y Cronograma de la Prueba Piloto.
5. Aprobar el informe de la Prueba Piloto presentado por INE, previa aprobación del CTCAN.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No.266-2013 la SCGG es la institución encargada de la coordinación general de la administración pública, para contribuir al bienestar de la nación mediante la reforma y modernización del Estado, para hacerlo más eficaz, eficiente, equitativo y transparente, por medio de la planificación estratégica, la coordinación de la formulación de las políticas, el alineamiento de los planes institucionales, la asignación de los recursos y el seguimiento de la gestión.

La FAO y el Gobierno de Honduras mantienen un Acuerdo Marco de Cooperación con el objetivo que el país avance hacia una mayor prosperidad y bienestar para sus habitantes, bajo un enfoque territorial y de derecho a la alimentación.

La SAG, creada mediante el Decreto N°218-96, de conformidad al marco sectorial establecido en la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola tiene como objetivo lograr que la producción agrícola nacional sea competitiva, sostenible y con capacidad para insertarse en la economía internacional, respondiendo a las necesidades del mercado interno e integrándose en un esquema de desarrollo humano, social, ambiental, basado en la autogestión, la participación comunitaria, el enfoque de equidad de género y el manejo sostenible de los recursos naturales.



EL INE es un órgano técnico creado mediante Decreto 86-2000 entre sus atribuciones y funciones, contempladas en el artículo 5 de su Ley Orgánica, se encuentra la de organizar el levantamiento de los censos nacionales, estableciéndose los censos agropecuarios cada cinco (5) años y los de población y vivienda cada diez (10) años.

### CLAÚSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

En el marco de este Convenio las instituciones participantes tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- A. **De la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG):** responsable de liderar todas las acciones de coordinación y articulación de los diferentes gabinetes del Gobierno Central.
- i. Participar y presidir la SCI.
  - ii. Revisar y aprobar el: Documento Conceptual de Cooperación Técnica y Financiera, plan de monitoreo y evaluación y plan de trabajo de la Prueba Piloto del CAN con sus respectivos cronogramas presentados por el INE, previa aprobación del CTCAN.
  - iii. Dar seguimiento al plan de trabajo y cronograma de la Prueba Piloto.
  - iv. Revisar el informe final de la Prueba Piloto, previo a la aprobación final.
  - v. Revisar y aprobar la estrategia de divulgación de resultados de la Prueba Piloto.
  - vi. Participar y presidir el Comité Técnico del CAN a través de la Oficina de la Unidad Técnica de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN).
  - vii. Supervisar el desarrollo de la Estrategia, Metodología y Plan Operativo de la Prueba Piloto, a través de la UTSAN.
  - viii. Realizar los trámites correspondientes ante SEFIN para la Incorporar al presupuesto de la UTSAN los recursos financieros requeridos para el financiamiento de la Prueba Piloto y su posterior transferencia a FAO en atención al plan de inversión y de desembolsos presentado por el INE establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
  - ix. Elaborar la propuesta del Plan de Monitoreo y Evaluación de la Prueba Piloto.
- B. **De La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y para la Agricultura (FAO):** como la principal agencia de las Naciones Unidas que proporciona directrices para el levantamiento de censos agropecuarios en todo el mundo; apoya los países en la elaboración de sus censos agropecuarios nacionales desde 1950, promoviendo el uso de estándares internacionales, de conceptos, definiciones y metodologías.
- La FAO en el Marco de este Convenio tendrá las siguientes responsabilidades:
- i. Apoyo técnico para la implementación de la Prueba Piloto del CAN
  - ii. Contratación de consultores expertos nacionales e internacionales que acompañen al INE y la SAG en el diseño e implementación de la Prueba Piloto y Sistema Integrado de Estadísticas Agropecuarias (SIEA).
  - iii. Asistencia técnica para la revisión metodológica y plan de trabajo de la implementación de la Prueba Piloto.
  - iv. Certificación de la metodología y plan del trabajo para la implementación de la Prueba Piloto.
  - v. Certificación de la calidad del dato, resultante de la implementación de la Prueba Piloto.
  - vi. Revisión de los informes resultantes, así como los ajustes y/o correcciones a la metodología para la implementación de la Prueba Piloto.
  - vii. Coordinar con el INE el aprovisionamiento de insumos y recurso humano necesario para el levantamiento de la Prueba Piloto.
  - viii. Elaborar en coordinación con el INE la propuesta para la divulgación de los resultados y presentar al CTCAN para su aprobación por la SCCI.
  - ix. Administración de los recursos para la implementación de la prueba piloto del CAN.



C. **De la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG):** La SAG como rectora del sector agropecuario del país y teniendo como función la generación de conocimientos e información en agricultura y siendo beneficiaria del CAN tendrá como responsabilidad:

- i. Poner a disposición del equipo técnico de la Prueba Piloto toda la información pertinente del sector con que cuenta.
- ii. Definir la información requerida por los diferentes usuarios de la información agropecuaria.
- iii. Dictaminar la pertinencia de la información generada a partir del levantamiento de información primaria.
- iv. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Prueba Piloto y brindar el seguimiento y supervisión técnica al proceso de levantamiento.
- v. Designar a un Enlace Técnico a tiempo completo, que facilite la implementación de la prueba piloto, participe en el CTCAN, facilite el diseño del SISTEMA INTEGRADO DE ESTADÍSTICAS AGROPECUARIAS (SIEA) y cumpla con las responsabilidades de la SAG enumeradas en esta sección.

D. **Del Instituto Nacional de Estadísticas (INE):** es la institución del gobierno hondureño que tiene el mandato de coordinar la producción confiable y oportuna de los distintos agregados estadísticos oficiales que debe generar el Sistema Estadístico Nacional – SEN para que sirvan de referentes a los distintos miembros de la sociedad encargados de ejercer la administración del Estado y de los distintos recursos con que cuenta el país para el logro del bienestar socio económico de la población.

**El INE** el Marco de este Convenio tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- i. Liderar el levantamiento de la Prueba Piloto.
- ii. Coordinar las acciones pertinentes a lograr el levantamiento y procesamiento de la información de campo para la presentación de los informes de la Prueba Piloto al CTCAN, previa revisión de la FAO.
- iii. Ejecutar las operaciones de la Prueba Piloto, conforme al documento de propuesta metodológica elaborado por el INE con aprobación del CTCAN. Los ajustes que ocurran en su ejecución deberán ser aprobados conjuntamente con la FAO y el CTCAN.
- iv. Ejecutar, monitorear, supervisar, evaluar todas las actividades de la Prueba Piloto.
- v. Proporcionar los Términos de Referencia, seleccionar a los aspirantes a ser contratados por el INE de acuerdo su manual de procesos de contratación.
- vi. Coordinar con la FAO el aprovisionamiento de insumos y recurso humano necesario para el levantamiento de la Prueba Piloto.
- vii. Guiar la operación estadística, metodológica conforme a lo indicado en el documento de propuesta metodológica.
- viii. Presentar informes técnicos de avance conforme a los planes y cronograma de trabajo.
- ix. Mantener los registros, archivos y custodia de la documentación original, así como del proceso de levantamiento de campo y el procesamiento de datos de la Prueba Piloto.
- x. Elaborar el informe técnico de los resultados de la Prueba Piloto.
- xi. Elaborar en coordinación con FAO una propuesta para la divulgación de los resultados y presentar al CTCAN para su aprobación por la SCCI.
- xii. Brindar a la SCGG, SAG y FAO cualquier información y documentación relativa a este convenio.
- xiii. Solicitar al CTCAN reuniones para atender temas de emergencia durante el proceso de ejecución.



#### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO:**

- I. El costo total de la prestación de los servicios que la FAO realizará es de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS LEMPÍRAS (L.2 915,300.00), conforme se indica detalladamente en el presupuesto que figura en el Documento de proyecto.
- II. La FAO establecerá una cuenta aparte para anotar las transacciones financieras relativas a los servicios proporcionados en el marco del presente Convenio.
- III. La FAO no estará obligada a iniciar o continuar la prestación de los servicios hasta que no haya recibido los pagos respectivos a que se ha hecho referencia anteriormente ni estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta antes indicada.
- IV. La prestación de los servicios llevados a cabo por parte de la FAO se realizará de conformidad con las reglas y procedimientos de la FAO, y estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, las Reglas y las Directivas de la FAO, de conformidad con el principio de auditoría única observado por el sistema de las Naciones Unidas.

#### **CLAUSULA QUINTA: ANEXOS DEL CONVENIO.**

Se consideran como parte integral de este Convenio los siguientes documentos:

- Anexo I: El **Decreto Ejecutivo Número PCM-073-2016**
- Anexo II: Documento Conceptual de la Prueba Piloto del CAN 2018-2019.
- Anexo III: Plan de trabajo, cronograma, presupuesto de la Prueba Piloto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.**

1. En caso de existir remanente, no desembolsado ni asignado, al finalizar el levantamiento de la Prueba Piloto del CAN estos fondos deberán de devolverse al Gobierno de Honduras.
2. La FAO presentará los informes relativos a la prestación de los servicios que el Gobierno de Honduras pueda solicitar razonablemente en el ejercicio de sus funciones, según se describe en el Documento de proyecto. Una vez concluida la prestación de los servicios, la FAO presentará al Gobierno una relación final de los gastos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN.**

El INE, facilitará a través de la SCGG, los requerimientos de información relacionadas con este Convenio. La FAO podrá solicitar directamente al INE cualquier información y documentación relativa a este Convenio.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.**

La FAO cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, la FAO mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal De FAO como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RECIPROCIDAD.**

Cada una de las partes firmantes del Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de FAO o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación

o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales de la FAO vigentes para las publicaciones.

#### **CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los resultados de las investigaciones que se ejecuten como resultado de la colaboración entre las Partes, bajo el presente Convenio, son propiedad del Estado de Honduras y se publicarán conforme instrucciones de la SCGG.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En el evento en que surjan diferencias entre las partes relacionadas al presente Convenio, las Partes recurrirán a mecanismos de arreglo directo tales como conversaciones, mediación o la conciliación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.**

Se constituirán causales de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento, la otra parte dispondrá de diez (10) días hábiles para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva.
2. De común acuerdo de las partes, mediante notificación oficial sustentada, con diez (10) días hábiles de anticipación de una de las Partes en el que exprese su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte interesada en un plazo de quince (15) días hábiles desde su recepción.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
4. En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución, y en todos los casos, la SCGG reconocerá a la FAO los gastos que haya adquirido el convenio y los gastos adicionales para finiquitar estos compromisos, por un plazo prudencial no inferior a dos meses, incluyendo los costos por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios.
5. Así mismo, en caso de terminación anticipada la FAO y la SCGG formularán un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE FAO.**

En ningún caso lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con la ejecución del mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza la FAO y/o su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY APLICABLE**

El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho, con exclusión de todo régimen jurídico nacional particular.

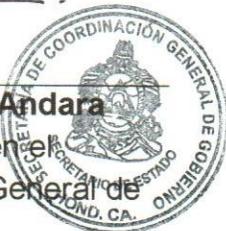
#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción, hasta el 30 de marzo de 2019. Las modificaciones y prórrogas del presente Convenio podrán realizarse por acuerdo entre las partes y formalizarse mediante Adendas y el mismo solo puede ser prorrogable previo al vencimiento de la vigencia del convenio.

En fe de lo anterior, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual tenor y validez en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

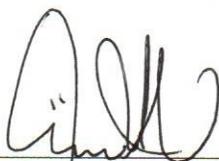


**Martha Vicenta Doblado Andara**  
Secretaria de Estado en el  
Despacho de Coordinación General de  
Gobierno, SCGG



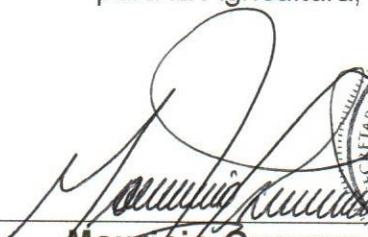
**Dennis Latimer**

Representante de la Organización de las  
Naciones Unidas para la Alimentación y  
para la Agricultura, FAO



**Graciela María Ponce Valladares**

Directora Ejecutiva Instituto Nacional de  
Estadísticas, INE



**Mauricio Guevara Pinto**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería, SAG

